

N° 93 / 174

ANT, : Providencia N° 1699 del
Ministerio de Justicia.

MAT. : **Concesión** de personalidad
jurídica de la **Asociación** de
Fabricantes de Cecinas de Val-
paraiso.

Santiago, 30 de Mayo de 1975.-

DE COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA
DON MIGUEL SCHWEITZER

1.- El Ministro de Justicia, con fecha 24 de Abril último ha enviado los antecedentes de concesión de personalidad jurídica de una **Corporación** de Derecho Privado denominada "**Asociación** de Fabricantes de Cecinas de Valparaiso", con el fin de conocer si el proyecto de estatutos, contempla disposiciones contrarias a las **normas** de la libre competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

2.- El proyecto de estatutos se encuentra informado por el Consejo de Defensa del Estado que **examinó** los estatutos primitivos **acompañados** a la **concesión** de personalidad jurídica, **objetándolos**. Dichos estatutos son de fecha 19 de Julio de 1973 autorizados ante el Notario don Alfonso **Díaz** Sanguesa del Departamento de Valparaiso. Posteriormente, el abogado solicitante, present4 un nuevo proyecto de estatutos, que son los que corresponde analizar, de fecha 22 de Enero de 1975 y autorizados ante el mismo Notario mencionado anteriormente.

3.- El objeto y los fines de la **Corporación**, según los Arts. 4°, 5°, 7°, 8" y 9" de los Estatutos, son los siguientes:

Artículo 4°: "El objeto de la **Asociación** será el estudio, **investigación** y desarrollo tecnológico de la Industria; la **formación** y **capacitación** de los asociados; la **difusión** de las disposiciones legales y reglamentarias que **digan relación** con la actividad industrial; la **capacitación** y el perfeccionamiento de los

trabajadores que laboran en las industrias del ramo, y en general, el desarrollo de las actividades que digan relación con los asociados".

Artículo 5°: "En el orden social, la Asociación propenderá a mantener el más alto nivel de corrección y esrupulosidad en las relaciones con los demás industriales, comerciantes, con el público en general, y entre los propios asociados. Podrá procurar las medidas tendientes al adelanto cultural y formación de servicios de bienestar sociales en favor de los asociados y sus familias".

Artículo 7°: "En las reuniones que celebren los organismos destinados, según estos estatutos, a expresar la voluntad de los miembros de la Asociación, en cualesquiera de sus niveles, se podrá emitir libremente toda opinión con tal que se haga en términos de decoro. No será permitido sin embargo, referencia alguna a cuestiones de nacionalidades, política o religión".

Artículo 8°: "No podrá la Asociación en su calidad de tal, ni aún bajo formas inaparentes perseguir finalidades de carácter sindical o que tengan por objeto el lucro de sus asociados".

Artículo 9°: "Podrán tener la calidad de miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas que acrediten ejercer establemente la actividad de fabricación de Cecinas en la Provincia de Valparaiso, mediante la competente documentación".

4.- Esta Comisión estima que los Estatutos de la Corporación denominada Asociación de Fabricantes de Cecinas, no son contrarios o atentatorios de las normas contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973. De la conducta futura de la Asociación dependerá que pueda formularse algún reproche en cuanto a la libre competencia o no.

Dios guarde a US.,

GABRIEL OGALDE MARQUEZ
Secretario Subrogante

LUIS MONTT DUBOURNAIS
Presidente Subrogante